



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, luego de haberse allegado los documentos requeridos mediante auto N° 1580 de junio de 2022. Cartago, Valle del Cauca, agosto 25 de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2964/18)*

**CAMEL YESID SANCHEZ RAMIREZ**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00237-00**  
Referencia: DESPACHO COMISORIO N° 026  
Demandado: JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Y/O  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL)  
Objeto: DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL  
Demandado: ARCILLAS BRASIL S.A.  
Auto N°: 1859

Allegados los documentos requeridos, se hace procedente el trámite de la comisión encomendada por el JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Y/O JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL), dentro del proceso VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CODUCCIÓN DE ENERGÍA promovido por GRUPO DE ENERGÍA S.A. E.S.P. contra la sociedad ARCILLAS BRASIL S.A., radicado bajo el N° 2021-01337 donde se dispuso llevar a cabo la práctica de diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073/15, sobre el predio el predio denominado RESPLANDORES y/o RESPLANDOR y/o EL RESPLANDOR identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 375-21211 y código catastral N° 76147000200020147000, ubicado en la vereda PARAJE AGUA DULCE y/o AGUA DULCE y/o PIEDREMOLER, jurisdicción del municipio de CARTAGO, Valle del Cauca.

Por lo expuesto el Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AUXÍLIESE** el comisorio N° 026 proveniente del JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Y/O JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL).

Para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073/15, sobre el predio el predio denominado RESPLANDORES y/o RESPLANDOR y/o EL RESPLANDOR identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 375-21211 y código catastral N° 76147000200020147000, ubicado en la vereda PARAJE AGUA DULCE y/o AGUA DULCE y/o PIEDREM OLER, jurisdicción del municipio de CARTAGO, Valle del Cauca, **se comisiona** a la ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA (art. 376 del CGP), con-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

facultades para subcomisionar, de ser necesario, y las de acompañarse, si lo considera necesario de algún perito (art. 40 del C.G.P.). Por Secretaría librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

En representación de la parte demandante actúa la abogada MARIPZABEL BALLADARES PINEDA CC 31436367 y T P 198004, correos procesos.eeb@ingicat.com y radicacion.gcb@ingicat.com, y tel. 3104334126.

**SEGUNDO: SURTIDA** la comisión, devuélvase al comitente, previo archivo de la actuación y la cancelación de la radicación en libros y en el sistema.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez